



## **Emite la CEDHJ la Recomendación 176/20 por la desaparición de dieciséis personas**

- Una vez más, esta defensoría acreditó la falta de coordinación entre las áreas de la Fiscalía del Estado y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
- En dos casos, las víctimas fueron localizadas sin vida, pero sus cuerpos permanecieron un largo periodo en las instalaciones del Semefo, sin que se notificara a sus familiares.

Por la deficiente actuación de las autoridades en el proceso de investigación del delito, la nula o poca búsqueda efectiva y localización, la revictimización, la intimidación y amenazas que han sufrido, familiares de dieciséis personas desaparecidas interpusieron queja ante esta defensoría.

En total se investigaron trece quejas presentadas ante esta Comisión, las cuales fueron recibidas en el segundo semestre de 2019. De la desaparición de las dieciséis personas se identificó que una ocurrió en 2012, otra en 2017, dos en 2018, once en 2019 y una más en 2020. El año con mayor incidencia de las desapariciones documentadas en esta Recomendación corresponde a 2019, con 70%. Se documentó la desaparición de una mujer, y la de quince hombres; de las dieciséis personas desaparecidas, sólo dos han sido localizadas, lamentablemente sin vida.

En seis de las quejas se infiere desaparición cometida por particulares, en las que se evidenció una condición de un grupo de más de tres integrantes, lo que indica organización en la ejecución del delito y predomina el uso de armas y vehículos. En un caso se realizó el señalamiento respecto a la posible intervención de servidores públicos de la policía estatal; en el resto no se mencionó la participación de particulares o de algún agente del Estado.

Para esta Comisión, la desaparición de las dieciséis personas constituye una multiplicidad de violaciones de derechos humanos, entre ellos a la integridad, seguridad y libertad personal, a la vida, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la legalidad y seguridad jurídica, por parte de agentes del Ministerio Público, policías investigadores de la Fiscalía del Estado (FE) y el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) que no cumplieron con los principios, procedimientos y protocolos que dictan los estándares legales y que de forma concurrente tienen la obligación de garantizar estos derechos.

Los casos tienen como común denominador la inconformidad de las víctimas en contra de la institución del Ministerio Público y sus representantes, agentes y policías investigadores, así como del personal del IJCF, pues denuncian diversas irregularidades que han impedido localizar a sus familiares o seres queridos y conocer la verdad histórica de los hechos.

En todos los casos documentados en esta Recomendación se han observado una serie de irregularidades que hasta el momento han impedido la localización de 14 personas, así como la identidad y el paradero de los responsables de las desapariciones, así como de la muerte de las dos personas localizadas sin vida, y, por tanto, el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño. Resulta necesario hacer un análisis especial de los casos documentados en los expedientes de queja 7363/2019 y 9143/2019.

### **Queja 7363/2019**

El 12 de junio de 2019, derivado de una nota publicada en redes sociales, la cual refería que una madre de familia había localizado el cadáver de su hijo, que tenía 7 años sin identificar, esta CEDHJ inició el acta de investigación 108/2019. Tras la información recabada se advirtió que existían actos y omisiones que podían constituir violaciones de derechos humanos, por lo que el 24 de septiembre de 2019 se dio inicio a la queja 7363/2019.



De las investigaciones realizadas se advirtió que el 10 de marzo de 2018, la madre de la persona desaparecida presentó la denuncia correspondiente. Refirió que su hijo fue visto por última vez por su pareja sentimental en el municipio de Tuxpan, Jalisco. La inconforme explicó que en aquel tiempo no pudo interponer la denuncia, pues se encontraba mal de salud y vivía en Estado Unidos.

En un testimonio rendido por la peticionaria, indicó que en marzo de 2019 a través de diversas notas periodísticas se dio cuenta que el 23 de julio de 2012, el cadáver de su hijo fue localizado en el municipio de Sayula, por lo que fue trasladado a las instalaciones del Semefo en Ciudad Guzmán, donde acudió a reclamarlo; pero en un primer momento le negaron que el cuerpo de su hijo se encontrara en ese lugar. Fue hasta que les mostró las notas en las que se informaba que el cadáver fue localizado en una brecha en la localidad de Usmajac, y que traía entre sus pertenencias documentos que lo identificaban, que el personal de Semefo lo pudo identificar, además le informaron que el cadáver de su hijo había sido inhumado en una fosa común del cementerio municipal de Sayula, como persona fallecida sin identificar.

En un hecho revictimizante hacia la peticionaria, se realizaron tres intentos para llevar a cabo la exhumación del cuerpo de su hijo (el 6, 8 y 16 de mayo de 2019), y fue hasta el 21 de mayo de 2019 cuando se pudo llevar a cabo. Sin embargo, el cuerpo le fue entregado hasta finales de junio de 2019, después de haber obtenido los resultados del dictamen de genética, pues el cadáver fue inhumado sin haberse realizado ningún dictamen de identificación, según consta en las actuaciones de la averiguación previa.

En su informe de ley, la agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas (FEPD) señaló que el 10 de marzo de 2018 inició la carpeta de investigación (CI) por la denuncia realizada por la agraviada y que se procedió de acuerdo a los protocolos de personas desaparecidas, realizando la pre búsqueda y girando los oficios respectivos por parte de la Dirección de Búsqueda de la FEPD.

Señaló que la búsqueda se realizó con la información que la propia denunciante proporcionó, y que se llevó a cabo en Tuxpan, Jalisco, a partir de 2013. Dijo que esos datos pudieron haber entorpecido la búsqueda y localización de la persona desaparecida, ya que se buscó a partir de 2013, tanto en las bases de datos de la Fiscalía Regional, de la Fiscalía de Desaparecidos y en el IJCF; mencionó que el hallazgo del cuerpo fue en 2012 en Sayula, Jalisco, datos que no concuerdan con los que aportó la peticionaria.

Lo señalado por la agente del Ministerio Público resulta alarmante para esta defensoría, pues con el ánimo de evadir su responsabilidad en la búsqueda y localización de la persona desaparecida, responsabiliza a la víctima indirecta de proporcionar información errónea, tratando de justificar la falta de coordinación entre las propias áreas de la Fiscalía Estatal (FEPD y Fiscalía Regional), pues desde el 23 de junio de 2012, la agencia del Ministerio Público de Sayula tenía información de que el cadáver localizado en esa fecha en Usmajac se trataba de la persona que buscaba la peticionaria, y según las constancias de la CI que ella integró, se advierte que fue hasta 14 de febrero de 2019, es decir, 11 meses después de presentada la denuncia, que giró oficio al fiscal regional para verificar si en esa área existía una averiguación previa o CI a nombre del hijo de la agraviada.

En este caso se acredita una vez más la falta de coordinación interinstitucional entre las áreas de la FE, y con el IJCF, pues para el momento en que la Fiscalía Especial recabó la denuncia por la desaparición del hijo de la agraviada, el cadáver de éste se encontraba ya bajo resguardo del instituto y existía también una averiguación previa en la Fiscalía Regional, de la cual se desprende que el cuerpo traía entre sus pertenencias documentos que lo identificaban como tal.

Este organismo también acreditó las omisiones del personal ministerial que estuvo a cargo de la averiguación previa, pues a pesar de que desde el momento del hallazgo del cadáver se constató que traía entre sus pertenencias documentos oficiales que lo identificaban, en todas sus solicitudes dirigidas al IJCF se realizaron como “N” “N” Masculino. Es importante señalar que una vez que el personal del IJCF solicitó la autorización del agente del Ministerio Público para llevar a cabo la inhumación del cuerpo, el representante social no verificó que en la



indagatoria no obraba ningún dictamen pericial de identificación humana que permitiera su futura filiación y autorizó que fuera inhumando como “N” “N” Masculino.

De igual manera, esta defensoría advierte una falta de diligencia en las acciones que llevó a cabo el personal del IJCF en el presente caso, pues al igual que el Ministerio Público, tenía pleno conocimiento que el cuerpo localizado el 23 de julio de 2012 en la localidad de Usmajac en Sayula, Jalisco, era el de la persona desaparecida, pues en el dictamen de criminalística de campo se estableció un apartado denominado “Relación de la Indumentaria del Cadáver”, en la que se asentó que traía entre sus pertenencias una credencial de elector a su nombre.

### **Queja 9143/2019**

El 15 de octubre de 2019, el diario *El Occidental* publicó una nota con el encabezado: “Dos años estuvo desaparecida; ese tiempo permaneció en el Semefo de Lagos de Moreno”. Derivado de lo anterior, esta Comisión inició de oficio la queja 9143/2019.

De las investigaciones realizadas se advirtió que el 13 de noviembre de 2017, una madre de familia presentó denuncia por la desaparición de su hija menor de edad; en ella señaló que el 3 de noviembre de ese mismo año, su hija salió de su domicilio ubicado en la colonia Los Cantaros, en Tlajomulco de Zúñiga, pero ya no regresó. También se constató que en la integración de la CI participaron por lo menos siete agentes del Ministerio Público.

En sus informes de ley, las y los agentes del MP que participaron en el caso coincidieron en señalar que cumplieron con los lineamientos que marca el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares (PHI) y que emprendieron acciones para la búsqueda de la menor de edad; entre ellas, girar oficios a distintas dependencias para que informaran si existía registro de algún incidente donde hubiera participado la joven desaparecida.

Sin embargo, esta defensoría advierte una serie de omisiones por parte del personal ministerial desde que inició la indagatoria, pues en la CI no se advierte un Plan de Investigación en el que se hayan definido las acciones a desarrollar para el esclarecimiento de los hechos, así como para la búsqueda y localización de la joven, tal como lo establece el PHI.

Se acreditó la falta de coordinación entre las propias áreas de la FE (FEPD y Fiscalía Regional), pues en el momento en que se recibió la denuncia por la desaparición de la joven, su cuerpo yacía en las instalaciones del Semefo de Lagos de Moreno.

Esta defensoría no puede pasar por alto las omisiones cometidas por el personal del IJCF. En su informe de ley, el delegado regional en la zona Altos Norte señaló que el 4 de noviembre de 2017, el Ministerio Público solicitó personal de criminalística de campo para realizar la fijación y levantamiento de las víctimas de un triple homicidio que se presentó en Unión de San Antonio. En el lugar de los hechos se localizaron tres cuerpos, uno de sexo femenino y dos, masculino, por lo que se activó el protocolo de feminicidio, quedando registrados los cadáveres como personas fallecidas sin identidad.

Agregó que los cuerpos fueron resguardados en el área de refrigeración para su conservación, y que durante el tiempo que transcurrió (aproximadamente dos años) no se presentó ninguna persona que pudiera identificarlos, hasta que el 11 de octubre de 2019 acudieron al Semefo integrantes del Colectivo Fundej, y una de ellas identificó de forma visual a la persona fallecida, por lo que avisaron a sus familiares.

Por lo anterior, para esta defensoría resultan graves las acciones y omisiones del personal del IJCF; pues es obligación de las autoridades mantener coordinación estrecha para la investigación, búsqueda y localización de las personas desaparecidas; coordinación de la que por ningún motivo debe apartarse el IJCF, pues tiene la obligación de coadyuvar con el Ministerio Público (MP) en la investigación científica a través de la emisión de dictámenes periciales que permitan la debida integración de la investigación con el objetivo de lograr el esclarecimientos de los



hechos y el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación del daño. Además, corresponde al IJCF la conformación del expediente básico de identificación forense.

Aunado a lo anterior, el personal del IJCF no actuó con la debida diligencia para la realización de los dictámenes periciales de identificación humana (ADN), pues se remitió la muestra al laboratorio de genética del propio IJCF para la obtención del perfil genético de la joven hasta el 15 de marzo de 2019; es decir, 16 meses después de que su cadáver ingresó al Semefo; y fue hasta octubre de 2019 que personal del laboratorio manifestó que con la muestra remitida a ese laboratorio, no había sido posible obtener un perfil genético. Cabe resaltar que la respuesta de la perita se dio después de que el cuerpo ya había sido reconocido por el Colectivo Fundej, presumiendo que se trató de una reacción por la identificación, más que por el cumplimiento de sus obligaciones.

### **La desaparición de personas en el estado de Jalisco**

El número de personas desaparecidas en la entidad es incierto, pues las cifras que reportan las propias autoridades estatales es contradictoria; por un lado, en el segundo informe sobre personas desaparecidas presentado el pasado 27 de octubre de 2020 por el Gobierno del Estado, se señala que en 2019 se realizaron 5,064 denuncias por desaparición de personas y que fueron localizadas 4,096 personas, de las cuales 3,131 contaban con una CI y 965 se localizaron por algún cruce de información o Alerta Amber, ya que no contaban con carpeta. Con la información dada a conocer se puede concluir que, de las personas desaparecidas en 2019, aún se encuentran pendientes de localizar 1,933.

Asimismo, se informó que en lo que va de 2020 se han recibido 3,173 denuncias de personas desaparecidas y que fueron localizadas 2,852 personas, de las cuales 2,098 contaban con denuncia por desaparición y 754 sin haberse iniciado denuncia; con esa información se puede concluir que, de las personas denunciadas como desaparecidas en el presente año, 1,075 se encuentran aún pendientes de localizar.

En suma, de acuerdo al Informe del Poder Ejecutivo del estado, de las denuncias por desaparición de personas recibidas en 2019 y 2020 se encuentran pendientes de localizar 3,008 personas; sin embargo, dentro de este universo se tiene que considerar el número de personas desaparecidas que no cuentan con denuncia o CI; situación que resulta alarmante, pues del informe de referencia se puede advertir que el número de personas localizadas en 2019 que no contaban con denuncia o carpeta de investigación fue 19 por ciento del total de localizaciones, mientras que en 2020 las personas sin denuncia por desaparición que fueron localizadas alcanzó 23.77 por ciento.

En contraste, el 7 de febrero de 2020, el Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco (IIEG), en su reporte de personas desaparecidas y no localizadas, señaló que con relación a 2019, el total de casos de personas desaparecidas o no localizadas era de 2,298; de ellas 2,002 eran hombres, 294 mujeres y de dos se desconocía el sexo. El 11 de septiembre de 2020, informó que, al 31 de agosto del año en curso, 2,030 personas desaparecidas o no localizadas en 2019 continuaban en ese estatus. Asimismo, señaló que con relación a 2020, del 1 de enero al 31 de agosto se habían registrado 1,266 casos (1,097 hombres y 169 mujeres).

Como puede advertirse tanto de la información recabada del segundo informe sobre personas desaparecidas como de los reportes emitidos por el IIEG, existen variantes en las cifras, ya que del informe emitido por el gobierno estatal se desprende que las personas pendientes de localizar correspondientes a 2019 son 1,933, mientras que 1,075 personas desaparecidas durante 2020 continuaban sin ser localizadas, resultando un universo de 3,008 personas desaparecidas o no localizadas, sólo entre los años 2019 y 2020; esta cifra difiere de lo señalado por el IIEG en septiembre pasado dentro del reporte de personas desaparecidas o no localizadas, en el que se informó que en los últimos dos años son 3,296 personas desaparecidas, de las cuales 2,030 corresponden a desapariciones ocurridas en 2019, y 1 266 en lo que va del presente año; es decir, existe un diferencia de 288 personas entre lo informado por el gobierno estatal y lo reportado por el IIEG.

Por otra parte, el Sisovid reporta al 30 de octubre de 2020 un total de 9,816 personas desaparecidas o no localizadas cuyas familias o seres queridos continúan en situación de angustia, e impotencia por no saber de ellas.

La carga excesiva de trabajo en las agencias del Ministerio Público para conocer de asuntos de personas desaparecidas sigue siendo una constante. En 2020, cada una de las 26 agencias atiende en promedio 378 asuntos de personas desaparecidas, por lo que la carga laboral continúa siendo elevado e impide que el personal ministerial



pueda desempeñar sus funciones bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia, exhaustividad, debida diligencia y respeto a los derechos humanos.

De la investigación realizada en cada uno de los expedientes de queja, la proporcionada por las diferentes autoridades, además de la contenida en las carpetas de investigación, cotejado con las matrices de cada queja, se presentan una serie de omisiones o irregularidades de las que, por su importancia en la integración de las indagatorias, destacan las siguientes:

- En los trece casos se advirtió que no se elaboró un Plan de Investigación, mismo que debe ser elaborado por el agente del MP en coordinación con los agentes de la PI, peritos y analistas criminales o de contexto.
- Hubo dilación en carpeta de investigación o averiguación previa, así como en la búsqueda de la persona desaparecida.
- Se advirtió poco o nulo seguimiento a los datos o información proporcionadas por los familiares de las víctimas.
- No se solicitó con inmediatez la geolocalización del teléfono de la persona desaparecida.
- Se presentan cambios frecuentes de agentes del Ministerio Público investigador o del personal de la PI que indaga los asuntos.
- No se giró o hubo tardanza para remitir el oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAVJ) para que brindara la atención integral y designara asesor jurídico.
- No se realizó investigación inmediata de cámaras de video.
- No hubo solicitud e investigación de la sábana de llamadas, o se realizó tardíamente.
- Dictámenes periciales no rendidos o rendidos con dilación de meses.
- No se dictaron medidas de protección o se dictaron dilatoriamente.
- Desatención o negativa de información a la parte denunciante o a familiares, y a coadyuvar en la investigación. No se les trató con dignidad.

Además de lo anterior, se puede englobar irregularidades o características similares como:

- Las investigaciones tienen marcada gestión documental, expedir sólo oficios, y se obvia el aspecto central de la búsqueda de una persona desaparecida, que es localizarla a la brevedad y con vida.
- Falta de coordinación entre las propias áreas de la FE (FEPD y la Fiscalía Regional).
- Otra constante es que la investigación, en la mayoría de los casos, inició más de 24 horas después de que la Fiscalía tuviera conocimiento de la desaparición, no obstante que se deben realizar en las primeras 24, 48 y 72 horas de la desaparición.
- Se advirtió que desde un inicio, no se trazan líneas de investigación precisas o se vislumbran probables escenarios en los que la desaparición se ejecutó, sino que se espera a que el personal operativo de la FE desahogue diligencias de rutina.
- No se consideran para la etapa de la investigación inicial los datos aportados por los denunciantes, mismos que, incluso, pueden llevar a la FE a detectar patrones de similitud en los casos denunciados.
- En muchos casos el principal reclamo fue la inactividad procesal, en ellas se documentó varios meses sin que se efectuara alguna actuación.
- Desfasado el desahogo de las diligencias realizadas en el lugar de los hechos, como las inspecciones oculares o la búsqueda de testigos, en la mayoría de los casos pasaron más de ocho días para buscar testigos o inspeccionar el sitio de la desaparición, cuando se tenía esa información.
- En varios de los casos no se solicitaron inmediatamente informes al IJCF sobre cadáveres o restos humanos no identificados para establecer, en su caso, si la persona desaparecida había fallecido.
- En los casos en las que esa diligencia sí se practicó, tardó varios o muchos meses para que las pruebas genéticas fueran integradas a las indagatorias, incluso en algunos casos se documentó que el MP solicitó hasta en seis requerimientos los dictámenes, y en otros casos aún no se emiten esos resultados.
- Resulta grave y recurrente la omisión de la autoridad ministerial para dictar, en casi todos los casos, que así se ameritaba, las medidas de protección a víctimas u ofendidos que establece la Ley General de Víctimas.



- Se observó, como ya lo ha señalado esta defensoría, excesivas cargas de trabajo, la falta de herramientas tecnológicas de punta, equipamiento material, otros insumos indispensables para realizar estas labores con la idoneidad y eficiencia que se requiere.

Por lo anterior, las áreas responsables de la seguridad pública, procuración y acceso a la justicia del Gobierno del Estado, personal del IJCF y las autoridades de seguridad pública y ciudadana de los municipios donde ocurrieron las desapariciones documentadas en la presente Recomendación, son responsables de la violación de derechos humanos y quedó evidenciado que no se cuenta con los recursos, las instituciones, las medidas y las políticas públicas suficientes, ni con las herramientas necesarias para prevenir y, en su caso, evitar su desaparición, ni se realizó la búsqueda bajo los estándares aplicables.

Asimismo, el personal de la Fiscalía Estatal y del IJCF violaron los derechos humanos de las víctimas de las desapariciones señaladas en virtud de que no actuaron bajo los principios de debida diligencia, eficacia, efectividad, exhaustividad y máxima protección, entre otros, que deben regir en las investigaciones de desaparición de personas y la búsqueda y localización de estas. En virtud de lo anterior, esta defensoría emite las siguientes:

### **Recomendaciones de atención conjunta**

#### **Al fiscal del Estado de Jalisco, fiscal especial en Personas Desaparecidas y director del IJCF**

En coordinación con la CEEAVJ se otorgue a los familiares y demás víctimas indirectas de las personas desaparecidas y las que han sido localizadas sin vida, la reparación integral del daño, derivada de la violación a los derechos humanos precisados en la presente Recomendación. Lo anterior incluye el acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Se entreviste a las víctimas indirectas y se les ofrezca la atención médica, psicológica y de salud mental especializada por el tiempo que resulte necesario, a fin de que superen los traumas o afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo, proporcionándoles un trato digno, sensible y con calidez.

### **Recomendaciones particulares**

#### **Al fiscal del Estado de Jalisco, y a la fiscal especial de Personas Desaparecidas**

Instruyan a las y los agentes del Ministerio Público a cargo de las indagatorias señaladas en esta Recomendación para que se continúe con la integración y perfeccionamiento de las mismas, generando las medidas eficaces para la búsqueda y localización de las víctimas, a fin de que se esclarezcan los hechos y en su caso, se logre la identificación y detención de los probables responsables, para que se garantice el conocimiento de la verdad, el acceso a la justicia y a la reparación integral del daño a las víctimas.

Para cumplimentar lo anterior, será necesaria la coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas para la elaboración del Plan de Investigación, estableciendo indicadores de desempeño y resultados que permitan medir la efectividad de las investigaciones, las cuales deberán ser informadas oportunamente y con claridad a los familiares de las personas desaparecidas; garantizando la participación de la CEEAVJ a través de la asesoría jurídica, así como de los familiares de las personas desaparecidas.

Es importante que en las investigaciones donde están señalados servidores públicos, se identifiquen las distintas líneas de investigación, se esclarezca el grado de participación que tuvieron y deslindar las responsabilidades desde el enfoque de desaparición forzada lo cual es un delito de lesa humanidad.

Asimismo, se ordene al personal que integra e investiga las denuncias por la desaparición de personas, que todas sus indagatorias se guíen conforme a los estándares en materia de desaparición de personas y se incorpore la perspectiva de género en aquellos casos de desaparición de mujeres.



Inicien de manera inmediata el proceso de capacitación, evaluación y certificación de las y los agentes del Ministerio Público, del personal de la Policía de Investigación, así como del personal que colabora en la investigación y persecución de los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

Instruyan a las y los agentes del Ministerio Público para que desde la presentación de la denuncia y en todo momento, se garantice el acceso a las familias y víctimas indirectas de las personas desaparecidas a las investigaciones y que se les permita participar activamente, aportando toda la información y datos de prueba que tengan a su alcance y estableciendo las medidas preventivas necesarias para evitar que sufran una revictimización.

Asimismo, en cada caso se deberá analizar la situación de riesgo de los familiares, seres queridos, personas defensoras de derechos humanos y quien pertenezca a organismos de la sociedad civil que participen en la búsqueda de justicia y acceso a la verdad, con la finalidad de establecer medidas de protección con el objetivo de garantizar su seguridad e integridad personal.

En razón de que una vez más esta defensoría ha acreditado la falta de coordinación entre las propias áreas de la Fiscalía Estatal, pues en dos quejas se corroboró que las personas que fueron localizadas sin vida ingresaron a las instalaciones del Semefo en Ciudad Guzmán y Lagos de Moreno, se instruya al personal para que de manera inmediata se genere un sistema de información en el que se incorporen todos los datos ante mortem que deberá recabar la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas al momento de la presentación de la denuncia por desaparición, así como todos los datos *post mortem* que deberán incorporar la Fiscalía Especial Regional, así como las Direcciones de Homicidios, Puestos de Socorro, Hechos de Sangre, desde el momento del hallazgo y levantamiento de una persona fallecida; con la finalidad de lograr su pronta identificación y entrega a sus familiares.

Dicho sistema deberá generarse con la visión de una futura interconexión con los sistemas que operan las distintas instituciones encargadas de la búsqueda de personas desaparecidas, identificación de personas fallecidas y de atención a víctimas.

Instruya a la Dirección General de Visitaduría de la FE para que realice revisiones periódicas semestrales a las carpetas de investigación iniciadas por desaparición de personas, con la finalidad de que ningún caso deje de ser investigado, y realicen las diligencias necesarias para su correcta integración. En caso de encontrar elementos constitutivos de delito, se inicien las carpetas de investigación para la investigación de los hechos y se proceda conforme a derecho corresponda.

### **Al director general del IJCF**

Solicite al Órgano Interno de Control del IJCF que inicie una investigación administrativa en contra de los peritos que se vieron involucrados en los casos de las dos personas localizadas sin vida, en la que se tomen en consideración los hechos victimizantes narrados en esta Recomendación, para que, de resultar procedente, se inicie, tramite y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Con el objetivo de que no se repitan hechos como los documentados en las quejas 7363/2019 y 9143/2019 y lograr que la identificación de las personas fallecidas que ingresan al IJCF sea pronta, para abonar a la debida integración de las indagatorias abiertas con motivo de su muerte, instruya a las áreas encargadas de la obtención de datos identificativos individualizados, para que de manera inmediata apliquen, de forma efectiva y completa, los medios de identificación que establece el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, a todos los cuerpos y restos humanos que ingresan a la institución.

**Al coordinador general estratégico de seguridad, al secretario de Seguridad Pública del Estado, a las y los presidentes municipales de los ayuntamientos de Guadalajara, Sayula, San Ignacio Cerro Gordo, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Zacoalco de Torres y Zapopan, así como a los comisarios y directores de seguridad pública de los citados municipios**



Implementen de forma urgente y coordinada mecanismos y acciones efectivas para prevenir y erradicar la desaparición de personas. En caso de que estas ocurran, tengan debidamente claras y articuladas las estrategias de búsqueda inmediata y la atención integral a las víctimas.

Para la mayor eficiencia y eficacia de las acciones, deberán coordinarse con la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, la Comisión Estatal de Búsqueda y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para realizar un estudio científico sobre el fenómeno de la desaparición de personas en cada municipio, de tal forma que las políticas públicas sean integrales, incluyendo la atención a familiares y la reparación integral del daño.

## **Peticiones**

### **Al subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado y presidente del Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**

En su calidad de subsecretario de derechos humanos:

En razón de que en esta Recomendación ha quedado acreditado que no existe una coordinación plena entre la FEPD y la Comisión Estatal de Búsqueda, se le solicita que genere un canal de comunicación con el fiscal estatal y la fiscal especial en Personas Desaparecidas, para se establezcan las acciones de coordinación que resulten indispensables desde el momento de la denuncia por desaparición, durante la elaboración del Plan de Investigación que contempla el Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, en la que se permita la participación activa de la Comisión Estatal de Búsqueda, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y de los familiares de personas desaparecidas, para garantizar el derecho de las víctimas indirectas a participar en la investigación ministerial y en la búsqueda de las personas desaparecidas.

### **En su calidad de presidente del Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**

Se inscriba a las víctimas directas y demás familiares que en derecho proceda, en el Registro Estatal de Víctimas, a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

En coordinación con la Fiscalía del Estado, la FEPD y el IJCF, otorgue a los familiares y víctimas indirectas de las personas desaparecidas, la reparación integral del daño.

Se garantice la asistencia y asesoría jurídica integral a las víctimas indirectas dentro de las carpetas de investigación con el fin de que, por su conducto, se hagan llegar todos los datos de prueba que puedan aportar a la investigación, tengan acceso a todos los avances que en ellas se registren y, en su caso, se ejerciten los recursos legales que correspondan,

Se realice el trámite y obtención de la declaración de ausencia por desaparición de las personas que así lo requieran, con el fin de regular de manera apropiada la situación legal de las personas desaparecidas aún no localizadas y las de sus familiares y dependientes.

### **A la titular de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Jalisco**

En coordinación con la FEPD, y en el ámbito de sus atribuciones y competencias, se refuercen las acciones de búsqueda de las personas desaparecidas documentadas en esta Recomendación, con un enfoque de derechos humanos, sobre la base de la investigación científica y con el apoyo de las herramientas tecnológicas que potencialicen la eficiencia y eficacia en los resultados, así como para garantizar el derecho de las víctimas indirectas a participar en la búsqueda de las personas desaparecidas.

### **Al secretario general de Gobierno, secretario de Administración y al secretario de la Hacienda Pública**





Se realice un análisis con perspectiva de derechos humanos sobre la estructura y conformación de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas y en su caso, se realicen las adecuaciones que resulten necesarias al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, para que se contemplen los recursos que permitan cubrir las necesidades tanto de la Fiscalía Especial como de las instituciones encargadas de la búsqueda y localización de personas desaparecidas, la identificación forense y de atención a víctimas, con el objetivo de que el personal pueda desempeñar sus funciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, exhaustividad, debida diligencia y respeto de los derechos humanos.

La Recomendación completa se puede consultar en:  
<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2020/Reco%20176.2020.pdf>